



FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 300/2014

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y en su inciso f), para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución No. 223, de fecha 22 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, dispuso sobre la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos mediante envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, así como la moneda en que se realizaría el pago de esta tarifa.

POR CUANTO: El resultado del estudio realizado acerca de la aplicación de la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos sin carácter comercial mediante envíos destinados a personas naturales, requiere modificar la Resolución No. 223 de 2012 a que se refiere el Por Cuanto precedente y emitir una nueva disposición jurídica, que responda a las actuales condiciones del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: El pago de los aranceles de aduanas por los envíos sin carácter comercial, aéreos, marítimos y postales recibidos por personas naturales en el territorio nacional, se abonan en pesos convertibles (CUC).

SEGUNDO: Las personas naturales que reciban los envíos referidos en el apartado anterior, están exentas del pago de aranceles por los primeros treinta pesos (30,00) o su equivalente hasta uno y medio kilogramos (1,5) del envío, en la relación valor/peso establecida por la Aduana General de la República.

TERCERO: Las personas naturales que reciban artículos enviados en exceso de los treinta pesos (30,00), a que se refiere el apartado precedente, y hasta un valor de doscientos pesos (200,00), pagan una tarifa del ciento por ciento (100 %).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Por los envíos que se encuentren en el territorio nacional pendientes de despacho en la fecha de entrada en vigor de la presente, se pagan los aranceles, de conformidad con las reglas establecidas en la Resolución No. 223 de 2012, dictada por quien resuelve.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, adoptan las medidas que garanticen que sus entidades encargadas de la recepción, distribución y entrega, cumplan lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: La Aduana General de la República dicta e implementa las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

TERCERA: Derogar la Resolución No. 223, de fecha 22 de junio de 2012, dictada por la que resuelve, a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor el primero de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios**